Rawson, 23 de septiembre de 2013.-

Y VISTOS:

Los presentes "**M., O. R. s/ Homicidio r/ Víctima Trelew s/ Impugnación**" (Expediente N° 22007 – F° 191 – Año 2010), donde a fojas 1532 el juez Sergio Rubén Lucero solicitó ser apartado del conocimiento de esta causa por el trato afectuoso mantenido con los señores O. M. y R. M., padre y abuelo de la víctima, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que las causales de excusación son de enumeración taxativa y de interpretación restrictiva ya que implican un desplazamiento anormal de la competencia.

Que la excusación apunta a preservar la imparcialidad del magistrado, pero en modo alguno puede llevarse al extremo de que con su uso se perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial.

Que la circunstancia apuntada por el magistrado no está prevista en las disposiciones de la ley procesal contenidas en el artículo 77, por lo que resulta inadmisible.

No es aceptable como motivo de inhibición la

///

invocación del parentesco del anterior cónyuge ni tampoco es dable asimilar el "trato afectuoso" a la amistad íntima asentada en el artículo 77, inciso 6° del ritual.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) Rechazar la excusación del juez Sergio Rubén Lucero, glosada a fojas 1532 (artículos 76 y 77 del Código Procesal Penal).

2°) Protocolícese y notifíquese.- Fdo. Carlos A. Velázquez-Raúl Adrián Vergara.

Disidencia del Ministro Jorge Pfleger:

I. El Juez Sergio Rubén Lucero se excusó de integrar el Tribunal que juzgará en los autos del epígrafe, acorde las razones dadas a fojas 1532.

Afirmó allí que mantuvo trato familiar con los señores O. M. y R. M., padre y abuelo de la víctima respectivamente.

Añadió el Magistrado que guarda hacia O. y R. M. sentimientos de aprecio y que cultiva una afectuosa relación con ambos.

///

Explicó que esos mismos vínculos ya lo ligaban con aquellos al tiempo del hecho delictuoso que se ventila dentro de la presente causa judicial.

Advirtió el señor Juez que el trato familiar entre él y el padre y el abuelo del ofendido ha cesado, aunque deja en claro que el aprecio o el afecto continúan inalterables.

De esta manera avisó que inciden poderosas razones que le impiden conocer y decidir con imparcialidad las cuestiones que informan la competencia de la Sala.

II. Puesto en trance de resolver al respecto, no puedo menos que elogiar que el Vocal Sergio Lucero comunique tales compromisos sociales. En verdad, ponen en duda las condiciones anímicas del Ministro para asumir, esta vez, el oficio de Juez. Él mismo lo siente así, lo cual es suficiente prueba.

Si todo Juez ha de ser justo y para serlo habrá de empeñarse en ser objetivo, es evidente que ahora por obra del azar de las circunstancias, Lucero no puede juzgar libremente.

Por consecuencia, si no atendiera los sentimientos puestos en el tapete con sincera lealtad hacia él mismo, hacia nosotros sus

///

colegas, hacia los litigantes y quienes quieran examinar aún desde el rigor las actitudes personales de los funcionarios públicos, yo mismo obraría arbitrariamente, es decir, subjetivamente, o sea, injustamente.

Mi incuria obligaría a Lucero a resolver cuestiones importantes del modo que más satisfaga sus intereses propios. O le demandaría una labor cuya decisión implicaría herir su sensibilidad por culpa de lo que corresponda declarar en torno a los intereses de las personas que le provocan el prurito. Y en balde. Cualesquiera sea el fallo final, ésta resolución no conformaría a nadie desde que no conforma al propio Magistrado que la asume.

Me parece obvio que Lucero debía revelar, como hizo, su delicado compromiso. Al revés: el ocultamiento de la afectación dispararía severísimas amonestaciones legales y éticas que arruinarían su honor y labor (vide Código Procesal Penal, artículo 80) y los del Tribunal todo.

Los lazos de cariño expuestos por el Vocal Lucero no me dejan margen para la opinión contingente. Digo que la realidad sobre la que me toca decidir equivale, en su fuerza moral, a la prevista en el artículo 77 inciso 6 del ritual.

///

El trato familiar, el afecto y aprecio son notas esenciales que forjan no pocas veces las buenas amistades (vide Código Procesal Penal, artículo 76).

Voto pues para que la excusación del señor Ministro Sergio Rubén Lucero sea aceptada. Fdo. Jorge Pfleger. Registrada bajo el n° 61 del año 2013.-

///